

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO JDC 140/2017 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un

periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** En sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por: Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Consejera Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del OPLE de manera rotativa; fungiendo como Secretario Técnico, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; cuya integración fue modificada mediante Acuerdo **OPLEV/CG265/2016** de 11 de noviembre de 2016.
- VI** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VIII** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión Especial de Reglamentos, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- IX** El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, mismo que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.
- X** El 31 de marzo de 2017, la ciudadana Elizabeth Contreras Zarcillo y otros, presentaron escrito por el que interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Oficialía de Partes del OPLE, a fin de controvertir entre otras cuestiones, el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz y su anexo., al que se le dio trámite de ley y fue remitido al Tribunal Electoral de Veracruz, al que dicho órgano jurisdiccional radicó bajo el número de expediente JDC 140/2017.
- XI** Por sentencia de fecha 27 de abril de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el expediente JDC 140/2017, en el sentido siguiente:

“(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** el acuerdo **OPLEV/CG05512017** y se **ORDENA** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que en un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que se le notifique la presente resolución, realice las adecuaciones de los artículos 12 y 13 del reglamento para la constitución

de Partidos Políticos Locales en Veracruz, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento de esta resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica,

presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6** Que en atención al contenido de los artículos 132 y 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones permanentes y especiales, que crea convenientes para el desempeño de sus atribuciones.
- 7** Con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, las Comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas, de conformidad con el Artículo 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo anterior, las Comisiones de, Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos (en conjunto y en lo sucesivo, las Comisiones), coadyuvaron labores para el desempeño y fortalecimiento del proyecto propuesto.

- 8 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma o expedición respectiva. En tal sentido, las Comisiones deberán observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 9 Que los artículos 1 de la Constitución Federal y 4, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 10** De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 11** Que con base en el artículo 15, fracciones II y IV de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales.

- 12** Que los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal; 19, párrafo primero de la Constitución Local; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 22 del Código Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el OPLE; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- 13** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal; 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 19, párrafo segundo de la Constitución Local y 21 párrafo segundo del Código Electoral, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, señalan que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

- 14** Que en términos del artículo 9 de la Ley General de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

- 15** Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- 16** La normativa señalada en los considerandos anteriores, la cual establece hipótesis generales, sin detallar particularidades aplicables para la constitución de partidos políticos locales, surgió la necesidad de crear un reglamento que establezca los mecanismos para tal fin, es por ello que este Consejo General emitió un instrumento que funge como guía en la particularidad de nuestro estado para tal actividad.
- 17** En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente JDC 140/2017, se procede a modificar los artículos 12 y 13 del Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, como a continuación se detalla:

Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG055/2017	Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, modificado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz.
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. El escrito de intención, deberá contener:</p> <p>I. La denominación de la organización;</p> <p>II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Xalapa, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;</p> <p>III. El nombre del representante de la organización que mantendrá la relación con el OPLE durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;</p> <p>IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral;</p> <p>V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;</p> <p>VI. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en el OPLE;</p> <p>VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a) de la Ley de Partidos;</p> <p>VIII. La manifestación de que entregará a la Unidad de Fiscalización cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución del registro;</p> <p>IX. El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y</p> <p>X. Firma autógrafa del representante.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. El escrito de intención, deberá contener:</p> <p>I. La denominación de la organización;</p> <p>II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Xalapa, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;</p> <p>III. El nombre del representante de la organización que mantendrá la relación con el OPLE durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;</p> <p>IV. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;</p> <p>V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en el OPLE;</p> <p>VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a) de la Ley de Partidos;</p> <p>VII. La manifestación de que entregará a la Unidad de Fiscalización cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución del registro;</p> <p>VIII. El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y</p> <p>IX. Firma autógrafa del representante.</p> <p>2. El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (FEI).</p>

<p>2. El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (FEI).</p>	
<p>ARTÍCULO 13 1. El escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación: I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización, protocolizada ante notario público. II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representan legalmente a la organización. Sólo en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva; III. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización como persona moral; IV. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, y V. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente: a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; c) Características de la imagen: Trazada en vectores; d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. 2. La documentación referida en el numeral que precede deberá ser entregada en un solo acto.</p>	<p>ARTÍCULO 13 1. El escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación: I. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente: a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; c) Características de la imagen: Trazada en vectores; d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. 2. La documentación referida en el numeral que precede deberá ser entregada en un solo acto.</p>

18 Ahora bien, tomando en consideración que la sentencia que mediante el presente Acuerdo se cumplimenta, en su considerando cuarto, numeral 2.3, determina que se revoca la parte conducente del Acuerdo impugnado, lo que en este acto acontece.

En tal virtud, se debe tener legalmente firme el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG055/2017**, en lo que no fue materia de impugnación, por tanto, de lo anterior se deduce que este Consejo General otorga cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número JDC 140/2017, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo.

- 19** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la modificación al Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruirse al Presidente de esta máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral.
- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos Político-Electorales en el expediente número **JDC 140/2017**, promovido por la ciudadana **Elizabeth Contreras Zarcillo y otros**.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 12 y 13 del Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, como a continuación se detalla:

“(…)

ARTÍCULO 12

1. El escrito de intención, deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Xalapa, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- III. El nombre del representante de la organización que mantendrá la relación con el OPLE durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en el OPLE;
- VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a) de la Ley de Partidos;
- VII. La manifestación de que entregará a la Unidad de Fiscalización cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución del registro;
- VIII. El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y
- IX. Firma autógrafa del representante.

2. El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (FEI).

ARTÍCULO 13

1. El escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- I. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

2. La documentación referida en el numeral que precede deberá ser entregada en un solo acto.”

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un término de veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe al Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a lo resuelto en el punto segundo de la sentencia materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto del cumplimiento de la sentencia que motiva el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE